

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informando que los demandados por intermedio de Apoderado judicial presentaron excepciones de mérito. De la misma manera existe solicitud para el reconocimiento de dependiente judicial. Sírvasse proveer.

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

Roldanillo, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 621

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: YOHANA ANDREA GARCIA PEÑA

**Demandados: CARLOS ALFREDO HENAO FLOREZ
JULIE ASTRID CARDENAS HIDALGO**

Radicado: 76-622-31-03-001-2021-00058 -00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el Apoderado de los demandados y de la misma manera reconocer como dependiente del Doctor Eduil Araujo García, apoderado de la parte demandada, al estudiante Edwin David Araujo Villaquiran.

CONSIDERACIONES

A folios 72 y 84 del expediente, obran las excepciones aportadas por los señores **CARLOS ALFREDO HENAO FLOREZ y JULIE ASTRID CARDENAS HIDALGO**, motivo por el cual se hace necesario correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días conforme lo regula el artículo 443 del CGP, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Ahora bien, teniendo en cuenta la dependencia o autorización solicitada por el mandatario judicial de la parte ejecutada, se tendrá como dependiente a al estudiante Edwin David Araujo Villaquiran, para tener acceso al expediente, reclamar y ser entregados oficios, obtener información y tomar copias de las actuaciones surtidas dentro del proceso, tal y como lo indica el artículo 123 del Código General del Proceso.

DECISION

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO** de Roldanillo Valle,

RESUELVE

PRIMERO: De las excepciones de mérito, propuestas por los demandados, **SE CORRE** traslado por el término de **diez (10) días**, a la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

SEGUNDO: AUTORIZAR al estudiante Edwin David Araujo Villaquiran como dependiente del Dr. Eduil Araujo García, apoderado de la parte demandada, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.107.517.327 de Cali Valle, para examinar el expediente y recibir documentos con destino a otras entidades y demás actuaciones propias de los dependientes, con base en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado Electrónico
Nro. 088 DEL 27 DE JULIO DE 2023

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ
Secretaria

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf2fe588836ee7bb28a45e679b96a156866f87bf8fd03618dc80f7183a0717c**

Documento generado en 26/07/2023 04:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>